

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/125/2012

Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido del Trabajo y el Partido Movimiento Ciudadano, para postular en tres Distritos Electorales, Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LVIII Legislatura Local para el Periodo Constitucional 2012-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. “LVII” Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LVIII” Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, conforme a lo dispuesto por los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. Que en fecha veinticuatro de abril del año en curso, fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado de México, un escrito firmado por los ciudadanos licenciado Joel Cruz Canseco y licenciado Evanivaldo Mecalco González, Representantes Propietarios del Partido del Trabajo y del Partido Movimiento

ACUERDO N°. IEEM/CG/125/2012

Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido del Trabajo y el Partido Movimiento Ciudadano, para postular en tres Distritos Electorales, Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LVIII Legislatura Local para el Periodo Constitucional 2012-2015

Ciudadano, respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; por el que solicitan el registro del convenio de coalición que celebran los partidos políticos que representan, para contender en el Proceso Electoral 2012, en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales XI Santo Tomás, XXIII Texcoco y XL Ixtapaluca; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41 fracción I, define a los partidos políticos como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12 párrafo primero, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley.

- IV. Que según lo señalado por los artículos 38 párrafo primero y 39 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 17 párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura del Estado, que se integrará con cuarenta y cinco diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputados electos por el principio de representación proporcional; por cada diputado propietario se elegirá un suplente.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 34, establece que de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el propio Código determina los derechos los partidos políticos.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 51 fracción V, prevé el derecho de los partidos políticos de formar coaliciones, en los términos que señala este cuerpo normativo.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 52 fracción II, establece como obligación de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos y sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso.
- VIII. Que de acuerdo al artículo 67 del Código Electoral del Estado de México, en los procesos electorales los partidos tendrán derecho a postular candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, o en coalición con otros partidos políticos.
- IX. Que las bases a las que se sujetará la formación de coaliciones, según lo dispuesto por el artículo 68 del Código Electoral del Estado de México, son:
 - a) Los partidos políticos no deberán postular candidatos propios donde ya hubiese candidatos de la coalición de la que ellos forman parte;

- b) Ningún partido político podrá postular como candidato propio a quien haya sido registrado como candidato por alguna coalición;
 - c) Ninguna coalición podrá postular como candidato a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político;
 - d) Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente;
 - e) Los partidos podrán formar coaliciones para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en uno o más distritos uninominales.
- X.** Que el artículo 69 del Código Electoral del Estado de México, determina que si la coalición no registra candidaturas en los términos que indica el propio Código, ésta quedará sin efectos y que concluido el proceso electoral, se dará por terminada la coalición.
- XI.** Que el artículo 71 del Código Electoral del Estado de México, dispone que la coalición por la que se postulen candidatos a diputados se sujetará a lo siguiente:
- a) Deberá acreditar ante los órganos del Instituto y ante las Mesas Directivas de Casilla tantos representantes como corresponda a uno solo de los partidos coaligados. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye, para todos los efectos legales a que haya lugar, a la de los coaligados; y
 - b) Disfrutará de las prerrogativas que le otorga el Código Electoral del Estado de México, conforme a lo siguiente: en relación al financiamiento, disfrutará del monto que corresponda a la suma de los montos asignados para cada uno de los partidos coaligados; por lo que se refiere al tope de gastos de campaña, el límite se fijará como si se tratará de un solo partido.
- XII.** Que en términos del artículo 72 del Código Electoral del Estado de México, para el registro de la coalición, los partidos políticos deberán:

- a) Acreditar que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos coaligados; y
 - b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada partido político aprobaron la plataforma electoral de la coalición y la candidatura o las candidaturas correspondientes.
- XIII.** Que la coalición que presente candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, comprenderá siempre fórmulas, con propietarios y suplentes, de acuerdo a lo previsto por el artículo 73 del Código Electoral del Estado de México.
- XIV.** Que el convenio de coalición contendrá, según lo precisado en el artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, los siguientes datos:
- I. El emblema y color o colores del partido coaligado que la coalición decida, o con el formado con los de los partidos políticos integrantes de la coalición;
 - II. La elección que la motiva, haciendo señalamiento expreso del o los distritos (en el caso de la elección de diputados);
 - III. Nombre, edad, lugar de nacimiento, clave de la credencial para votar, domicilio y consentimiento por escrito del o de los candidatos;
 - IV. El cargo para el que se postula al o a los candidatos;
 - V. En su caso, la forma de distribución del financiamiento público que les corresponda, estableciendo cada uno de éstos el monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;
 - VI. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes a cada uno de los partidos coaligados, así

como las firmas autógrafas de los representantes de los partidos suscribientes;

- VII. El porcentaje de los votos que a cada partido político coaligado le corresponda, para efectos de la conservación del registro como partidos políticos locales, la distribución del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional;
 - VIII. La prelación para conservar el registro de los partidos políticos locales, en el caso de que el porcentaje obtenido por la coalición no sea superior o equivalente a la suma de los porcentajes mínimos que cada uno de los partidos políticos locales requiera;
 - IX. Para el caso de coaliciones de diputados, deberá precisar a qué partido de los coaligados le corresponderá la diputación; y
 - X. La forma de designación de su representante autorizado ante los órganos electorales y para promover los medios de impugnación previstos en el Código.
- XV.** Que el artículo 75 del Código Electoral del Estado de México, ordena que el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto a más tardar quince días antes de que inicie el plazo para el registro de candidatos de la elección que se trate y que el Consejo General resolverá la procedencia del registro de la coalición dentro de los siete días siguientes a su presentación, en forma debidamente fundada y motivada.

Una vez registrado el convenio de la coalición, el Consejo General dispondrá su publicación en la Gaceta del Gobierno.

- XVI.** Que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos, ello acorde con lo previsto en el artículo 95, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de México.
- XVII.** Que en términos del artículo 25 primer párrafo, fracción II, en relación con el artículo 142, ambos del Código Electoral del Estado de México, la elección ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado deberá celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, por lo

que en el actual proceso electoral 2012, el día uno de julio de este año se llevará a cabo la jornada electoral, para elegir Diputados a la LVIII Legislatura Local.

- XVIII.** Que de conformidad con el artículo 75 en relación con el 147 fracción II, ambos del Código Electoral del Estado de México, el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a más tardar quince días antes del inicio del plazo para la solicitud del registro de candidatos de la elección de que se trate, que para el caso en concreto se trata de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, por lo que tomando en consideración que en el actual proceso electoral el plazo para la solicitud de registro de candidatos por este principio inicia el día nueve de mayo del año en curso, los quince días anteriores a tal inicio lo es el día veinticuatro de abril del mismo año.

En este sentido, la solicitud de registro de coalición motivo de este Acuerdo, fue presentada a las veintitrés horas con cincuenta y seis minutos del día veinticuatro de abril del año en curso, según se advierte de la simple lectura de sello de recibido por parte de la Oficialía de Partes de este Instituto; por lo que se debe tener por presentada en tiempo.

- XIX.** Que al entrar al análisis del convenio de coalición objeto de estudio, se advierte que los ciudadanos Oscar González Yáñez y Pedro Vázquez González, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, cuentan con las facultades para suscribir el convenio cuyo registro se solicita, toda vez que del Anexo consistente en la copia certificada por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, del Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional celebrada el dieciocho de abril de dos mil doce, en el punto 4.1 inciso d), se desprende el punto de acuerdo por el que ese Órgano intrapartidista les facultó para suscribir el convenio en cita.

Por lo que hace a los integrantes de la Comisión Operativa Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, los cuales se encuentran debidamente acreditados como miembros de esa Comisión conforme a la certificación realizada por la Secretaría de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional y de la Coordinadora Ciudadana

Nacional de Movimiento Ciudadano que se agrega como Anexo del convenio. Tal Comisión, cuenta con las facultades de representación de conformidad con el artículo 19, numerales 1 y 2 incisos a), d), s), t) v) y w) de los Estatutos de Movimiento Ciudadano.

- XX.** Que el convenio de coalición, la plataforma legislativa y las candidaturas correspondientes, fueron aprobados por la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha dieciocho de abril de dos mil doce, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional al desahogar el punto 4.1 incisos a), b), c), e) y f) del orden del día de dicha sesión, tal y como se desprende del Anexo del convenio consistente en la copia certificada por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, del Acta de la referida Sesión Ordinaria.

Por su parte, la Coordinadora Ciudadana Nacional, del Partido Movimiento Ciudadano, erigida en Asamblea Electoral Nacional, en su Séptima Sesión Ordinaria de fecha trece de abril de dos mil doce, aprobó a su vez el convenio de coalición, la plataforma legislativa y las candidaturas correspondientes al adoptar los puntos de acuerdo séptimo, octavo, noveno y décimo primero; lo cual consta en la copia certificada por la Secretaria de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, del Acta de dicha sesión, que obra como anexo del convenio en cuestión.

Por otra parte, el documento que constituye el convenio, contiene las firmas autógrafas de los representantes de los partidos políticos que lo suscriben, (Visibles a fojas dieciocho y diecinueve del mismo); con lo cual se da cumplimiento a lo exigido por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 72 fracciones I y II y 74 fracción VI.

- XXI.** Que al convenio que se analiza, se anexa la descripción técnica y gráfica del emblema de la Coalición que se le conocerá con la denominación “MORENA”, con lo que se da cumplimiento a lo señalado por la fracción I del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México.
- XXII.** Que en el convenio de coalición motivo del presente Acuerdo, en su Cláusula Tercera, se advierte que la coalición está motivada por la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa a la

H. LVIII Legislatura Local a celebrarse el día uno de julio del presente año. Asimismo, en la cláusula de referencia se precisa que surtirá efectos para los distritos electorales XI Santo Tomás, XXIII Texcoco y XL Ixtapaluca, con lo cual se da cumplimiento al artículo 74 fracción II del Código Electoral del Estado de México.

- XXIII.** Que de las Cláusulas Tercera y Cuarta del convenio de coalición cuyo registro se solicita, se desprende el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 74 fracción IV.

Aunado a ello, se anexan al convenio motivo del presente Acuerdo, seis oficios de aceptación de candidatura de la coalición denominada “MORENA”, para contender por la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa para integrar la LVIII Legislatura del Estado de México, con lo cual se cumple con la fracción III del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México.

- XXIV.** Que en la Cláusula Sexta del convenio de mérito, los partidos coaligados señalan lo relativo en materia de financiamiento público para la obtención del voto en campaña electoral, ello con la finalidad de dar cumplimiento a la fracción V del artículo 74 del Código Comicial Estatal; asimismo convienen que la forma de reportar los informes de gastos de campaña será a través del Consejo de Administración de la misma Cláusula, párrafo segundo, inciso b).

- XXV.** Que en las Cláusulas Octava y Novena del convenio de coalición, se convienen los porcentajes de votos que corresponderán a cada uno de los partidos políticos que se coaligan para los efectos de la conservación del registro (lo que señalan aun cuando no se trata de partidos políticos locales), distribución del financiamiento público y asignación de diputados por el principio de representación proporcional, tal y como lo exige el artículo 74 fracción VII del Código Electoral del Estado de México.

Si bien es cierto que ni en dichas clausulas ni en ninguna otra parte del convenio se señala el orden de prelación para la conservación del registro de los partidos coaligados, también lo es que este requisito, que se encuentra previsto por la fracción VIII del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, aplica a partidos políticos con

registro local, y los partidos que suscriben el convenio motivo de este Acuerdo tienen el carácter de partidos político nacionales.

- XXVI.** Que en la Cláusula Quinta del convenio de coalición respectivo, queda establecido a cuál de los partidos políticos coaligados corresponderá en su caso, las diputaciones que postulará la coalición, con lo que se cumple lo señalado en el artículo 74 fracción IX del Código Electoral del Estado de México.
- XXVII.** Que en la Cláusula Décima del convenio que se estudia, se establece la forma de designación de los representantes que serán autorizados ante los órganos electorales y para la promoción de medios de impugnación, con lo que se cumple lo señalado en el artículo 74 fracción X del Código Electoral del Estado de México.
- XXVIII.** Que el convenio que se estudia, en la Cláusula Décima Sexta, se precisa que la coalición cesará sus efectos una vez terminado el proceso electoral 2012.
- XXIX.** Que este Órgano Superior de Dirección, una vez analizado el convenio de coalición que le fue presentado para su registro, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 75 párrafo primero y 95 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, estima que es procedente aprobar el registro del Convenio de Coalición que celebran los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano para postular candidatos a diputados locales en tres distritos electorales por el principio de mayoría relativa, a la H. LVIII Legislatura del Estado de México para el Periodo Constitucional 2012-2015.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, registra el Convenio de la Coalición Parcial denominada "MORENA", celebrado por el Partido del Trabajo y por el Partido Movimiento Ciudadano, para postular

candidatos a diputados locales en tres distritos electorales por el principio de mayoría relativa, a la H. LVIII Legislatura del Estado de México para el Periodo Constitucional 2012-2015.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Partidos Políticos, inscribir en el Libro respectivo el Convenio de Coalición que se refiere en el Punto anterior, conforme a lo ordenado por el artículo 108 fracción III del Código Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, notifique a los representantes de los partidos políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección para que por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de los Consejos Distritales en donde tendrá efectos la coalición que se registra, la aprobación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo así como el convenio que por el mismo se registra en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día primero de mayo del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n),

del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL